

ACUERDO No. IETAM-A/CG-14/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA C. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE, EN EL CARGO DE TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM) aprobó la creación de la Comisión que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Comisión Dictaminadora).

2. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo No. INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE), emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente Reglamento de Elecciones del INE) en el cual se prevé que la designación de los funcionarios ejecutivos, directores y titulares de áreas de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) se designarán a propuesta de su Consejero Presidente y por la votación de por lo menos cinco consejeras y consejeros electorales. Por su parte, el artículo Décimo Cuarto Transitorio, refiere lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia del mismo, por las distintas áreas y direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como aquéllas cuya ejecución se contemple antes del inicio de los procesos electorales locales 2016- 2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”

3. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.

4. El pasado 30 de enero de la presente anualidad, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General del IETAM conformó la Comisión Dictaminadora, la cual está integrada por las consejeras electorales Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa y Dra. María de los Ángeles

Quintero Rentería y los consejeros electorales, Mtro. Oscar Becerra Trejo y Mtro. Jerónimo Rivera García; siendo presidida por la primera de las mencionadas.

5. El 24 de abril del presente año, en sesión No. 08, extraordinaria, celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020 *“por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”*, en cuyo punto sexto se determinó que *“Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”*.

6. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz.

7. Ese mismo día, en la propia sesión celebrada por el Consejo General del IETAM, el Consejero Presidente de este Instituto realizó la propuesta de la ciudadana Daniela San Juan Mar Manrique para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género, misma que fue turnada en esa misma fecha a la Comisión Dictaminadora, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0556/2020.

8. El mismo día 12 de mayo, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0557/2020, enviado a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, se solicitó información relacionada con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones, respecto a la C. Daniela San Juan Mar Manrique, propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género, así como si dicha ciudadana no se ha desempeñado como representante partidista ante los consejos General, locales y distritales del INE.

9. Posteriormente, en la misma fecha se giró el oficio No. PRESIDENCIA/0558/2020, al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de verificar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 24, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones (no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local).

10. En la propia fecha, se giraron los oficios PRESIDENCIA/0559/2020 y PRESIDENCIA/0560/2020, a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y al Titular de la Oficialía Electoral, ambos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante el IETAM), respectivamente; en el primero

de ellos a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) (no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación y no desempeñar al momento de la designación ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, así como que la ciudadana propuesta no se haya desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, distritales y municipales del IETAM) y en el segundo, se solicitó expidiera constancia en la que refiriera si se localizó registro alguno a nombre de la C. Daniela San Juan Mar Manrique, en el padrón de afiliados de los partidos políticos registrados ante el INE, además de verificar en el buscador de internet de “Google”, cualquier información relacionada con la persona propuesta que pudiera ser de utilidad para la toma de decisiones por parte de la Comisión Dictaminadora.

11. El propio día 12 de mayo del año en curso, mediante oficio No. Oficialía Electoral/010/2020, el Titular de la Oficialía Electoral remitió acta circunstanciada OE/313/2020, en la que refiere que, una vez llevada a cabo la inspección ocular, en atención a lo solicitado por la Presidencia mediante oficio No. PRESIDENCIA/0560/2020, no se localizó registro como militante de algún partido político de la C. Daniela San Juan Mar Manrique, además de informar el resultado de la inspección en el buscador de “Google”, de donde se advierte que aparecen 11 ligas vinculadas con este nombre, y que se relacionan principalmente con actividades de capacitación, promoción de la mujer en la vida pública y su participación en la firma de un convenio de compromisos con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, además de observarse que el nombre de la persona propuesta, figura en el directorio de lo que parece ser una página oficial del “Seguro Popular de Tamaulipas”.

12. El día 14 de mayo de 2020, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. DEPPAP/0087/2020, da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/0559/2020 e informa que una vez realizada la verificación en los libros de registro que obran en poder de esa Dirección Ejecutiva, no se encontró impedimento alguno de los enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones, respecto a la C. Mar Manrique, además de hacer constar que no se ha desempeñado como representante de algún partido político ante los consejos General, distritales o municipales del IETAM.

13. En fecha 18 de mayo del actual, mediante oficio No. INE/TAM/JLE/1257/2020, la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos, respecto a si la ciudadana propuesta a la Titularidad de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas se encontraba en

alguno de los supuestos enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del INE, informó que se remitió circular INE/TAM/JLE/067/2020, a los vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas del INE en Tamaulipas, instruyendo la búsqueda exhaustiva de la información requerida, informando que una vez realizada la compulsión solicitada las juntas distritales notificaron que no existe registro alguno en sus bases de datos respecto de la referida persona.

14. Ese mismo día, mediante oficio No. OIC/036/2020, el Lic. Fabián Arturo Calderón González, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto señaló, respecto al oficio No. PRESIDENCIA/0558/2020, que una vez realizada la verificación correspondiente, no se localizó antecedente alguno de sanción administrativa respecto de la C. Daniela San Juan Mar Manrique, anexando a la vez constancia número CI/4881764 de fecha 14 de mayo de 2020, expedida por la Secretaría de la Función Pública, así como copia de oficio DRSP/0497/2020, firmado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que refiere no haberse localizado registro de inhabilitación a nombre de la C. Daniela San Juan Mar Manrique.

15. En fecha 21 de mayo de 2020, se recibieron a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, (SIVOPLE) los oficios No. INE/DEOE/0353/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/5198/2020 suscritos, el primero por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral; y, el segundo, por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Nacional Electoral. En las respuestas, el primero de los mencionados refiere que de la verificación realizada en la base de datos que obra en poder de dicha Dirección no se localizó registro como representante de algún partido político ante los consejos locales y distritales del INE en los últimos 4 años, a nombre de la C. Daniela San Juan Mar Manrique; en tanto que en el segundo de los mencionados, se hace constar que no se encontró registro a nombre de la C. Mar Manrique como candidata a cargo alguno de elección popular, ni como representante de algún partido político nacional ante los consejos General, locales y distritales del INE en los últimos 4 años y que además no obra en los archivos de esa Dirección registro de la mencionada ciudadana como dirigente nacional o local de algún partido político en los últimos 4 años.

16. En fecha 16 de junio del actual, a las 14:00 horas se llevó a cabo sesión número 5 de la Comisión Dictaminadora, en la que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral aplicable, tanto federal como local, así como los previstos en el Reglamento de Elecciones.

17. En esa misma fecha, una vez concluida la sesión de referencia, la Comisión Dictaminadora llevó a cabo a través de videoconferencia la entrevista a la C.

Daniela San Juan Mar Manrique, propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género del IETAM, para en su oportunidad emitir el dictamen respectivo.

18. El día 08 de julio del año en curso, la Comisión Dictaminadora celebró la sesión número 6, en la cual mediante dictamen determinó procedente la propuesta de designación de la C. Daniela San Juan Mar Manrique, al considerar que cumple con los requisitos legales para ser designada como Titular de la Unidad de Igualdad de Género del IETAM.

19. Mediante oficio número CDR-085/2020 fechado el 9 de julio de 2020 y recibido en la Presidencia del Consejo General el 13 del mismo mes y año, la Consejera Presidenta de la Comisión Dictaminadora remitió al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, el dictamen por el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos legales e idoneidad de la C. Daniela San Juan Mar Manrique, propuesta como Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de incorporarlo en el orden del día de la próxima sesión de Consejo General para su estudio y votación.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal), dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal establece como un derecho de la ciudadanía poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

III. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, dispone que todas las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo Ley General) dispone que la Consejera

Presidenta o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del INE y que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

“...

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

...”

V. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por la ciudadanía y los partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

VI. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Que el artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.

VIII. Que el artículo 115 de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

IX. Que el artículo 119 de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

X. Que el artículo 55 bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas establece que el Titular de la Unidad de Igualdad de Género será designado por el Consejo General del IETAM y dependerá directamente del Titular de la Presidencia.

XI. Que el artículo 55 ter del propio Reglamento Interior establece como atribuciones del Titular de la Unidad de Igualdad de Género las siguientes:

I. Proponer a la Comisión de Igualdad de Género y/o a la Presidencia del Consejo General, la política institucional en materia de igualdad de género para el Instituto, así como darle seguimiento y promover su actualización.

II. Planear, dirigir y supervisar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género en apego a los ordenamientos legales y presupuesto

aprobado.

III. Proponer el presupuesto de la Unidad conforme a la normatividad, funciones y obligaciones de la misma o adquiridas por el Instituto, para que, una vez aprobados por la Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como al anteproyecto de presupuesto correspondiente.

IV. Impulsar acciones de difusión, promoción, formación y acompañamiento institucional sobre los derechos político-electorales con perspectiva de género, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y, en su caso, incluirlas en el plan de capacitación al interior del instituto.

V. Fungir como órgano de apoyo especializado, colaborando en los programas y proyectos relacionados con la normativa y políticas relacionadas con el principio de igualdad de género, a solicitud de la Presidencia, Comisiones, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto.

VI. Proponer y/o diseñar el desarrollo de publicaciones, informes, metodologías, herramientas, procesos y procedimientos para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género.

VII. Implementar proyectos, estudios y programas permanentes o temporales de información y fomento de la cultura de la igualdad de género.

VIII. Definir las estrategias de institucionalización y transversalización de la igualdad de género y no discriminación en las unidades administrativas del instituto.

IX. Coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional y encuentros de buenas prácticas, para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad de manera transversal.

X. Promover las acciones que generen espacios laborales libres de violencia y de no discriminación.

XI. Realizar el seguimiento de las estrategias y políticas institucionales efectuadas en la materia, y elaborar los informes, medición y estadística para evaluar el cumplimiento de los objetivos.

XII. Las demás, que de acuerdo a su competencia le sean asignadas por su Jefe inmediato superior.

XII. Por su parte el artículo 27 bis del mismo ordenamiento, establece como atribuciones de la Comisión Dictaminadora las siguientes:

I. Recopilar la información que le sea remitida en torno a los aspirantes a ocupar las distintas Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas;

II. Elaborar el expediente de cada uno de los aspirantes;

III. Efectuar la valoración curricular de los candidatos;

IV. Realizar las entrevistas que considere necesarias, a fin de allegarse de los elementos suficientes para determinar las aptitudes de los aspirantes;

V. Comprobar el compromiso democrático, la paridad de género, el prestigio público y profesional, y el conocimiento de la materia electoral de cada candidato;

VI. Emitir la opinión de aquellos aspectos que considere de utilidad, a fin de enriquecer el dictamen;

VII. Establecer con claridad en el dictamen respectivo, los aspectos de imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes; y,

VIII. Presentar al Presidente del Instituto el dictamen que genere.

XIII. En ese sentido, la Comisión Dictaminadora verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad de la ciudadana propuesta y aprobó el Dictamen correspondiente, observando en todo momento lo establecido en el Reglamento de Elecciones, por lo que hace a lo siguiente:

“El Reglamento de elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE y para los OPL en las entidades federativas”

XIV. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicha normatividad, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

XV. Asimismo, el Reglamento de Elecciones en el artículo 24 numeral 1, establece que para la designación de las y los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a). Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

- c). *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d). *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e). *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f). *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g). *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h). *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i).- *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

De igual forma, el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta del Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Unidad de Igualdad de Género del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- *Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del IETAM;*
- *Presentación, por parte del Consejero Presidente, de la propuesta a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género del IETAM;*
- *Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado en la legislación en Materia Electoral, Federal y Local y en el Reglamento de Elecciones;*
- *Valoración curricular, entrevista del aspirante; y,*

• *Elaboración del dictamen correspondiente.*

XVI. Asimismo, en el numeral 4 del referido artículo 24 se dispone que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL deberán ser aprobadas por al menos con el voto de 5 consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XVII. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento previsto ya que del dictamen puesto a consideración de este órgano colegiado, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta de la C. Daniela San Juan Mar Manrique, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, formuló la propuesta en cuestión.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad de la C. Daniela San Juan Mar Manrique para el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Dictaminadora, pues tal y como se señala en éste, la referida profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 y 131 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que está inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, que tiene más de 30 años a la fecha; que posee título profesional de licenciatura en Derecho con una antigüedad mínima de 5 años; que goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno; que cuenta con una residencia efectiva de más de 15 años en el municipio de Victoria, Tamaulipas; que no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años; que no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; que no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y, que no se ha desempeñado durante los últimos cuatro años como Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaria u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, gobernadora, secretaria de gobierno o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad

federativa, ni presidenta municipal, síndica o regidora o titular de alguna o dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.

En lo concerniente a la valoración curricular, se advierte que cuenta con diversos cursos encaminados a la protección de los derechos de las mujeres, impartidos por diversas instituciones, además de haber laborado en los años 2012 al 2014 en el Instituto Electoral de Tamaulipas, lo que le ha permitido conocer de primera instancia la función electoral, así como la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que la rigen.

Además, cuenta con la experiencia de haber sido nombrada Titular del Área de Transparencia en el Seguro Popular de Tamaulipas, con lo que demuestra que puede desarrollar actividades a nivel de dirección y coordinación interinstitucional, en virtud de que para el cumplimiento de las obligaciones en esta materia, los sujetos obligados deben mantener una estrecha relación con los órganos garantes del Estado.

Por otra parte, su destacada participación en el ámbito profesional y en la sociedad civil del municipio de Victoria, le ha valido la distinción de ser designada como Presidenta de la “Asociación de Mujeres Profesionistas de Victoria”, encargo que le ha permitido actualizarse constantemente respecto de las reformas que se emiten y favorecen la participación política de las mujeres, lo que deja de manifiesto el compromiso que tiene para promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que la ciudadana propuesta es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual los temas de igualdad de género, así como las atribuciones y obligaciones con que cuenta dicha Unidad Técnica, además de contar con habilidades de liderazgo, planeación, análisis de casos e interlocución.

Asimismo, de la narración de las actividades desarrolladas producto de su experiencia profesional, la aspirante demostró el conocimiento y aplicación de estrategias para poder difundir el conocimiento a los diversos grupos de la sociedad, lo cual es indispensable para poder permear el conocimiento e interés en los temas de participación política de las mujeres, la no violencia contra las mujeres, la no discriminación por razón de género y la perspectiva de género.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por la Comisión Dictaminadora, se considera que la C. Daniela San Juan Mar Manrique es una profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas de la Unidad de Igualdad de Género, como área técnica del Instituto, a

efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones que en esta materia cuenta esta autoridad administrativa electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la C. Daniela San Juan Mar Manrique se considera idónea para ser designada como Titular de la Unidad de Igualdad de Género de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos los artículos 1 y 35 de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 100, 105, 110 fracción II, 115 y 119 de la Ley Electoral Local; 1, 4, inciso h), 19, numeral 1, inciso b), 24, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 27 bis, 55 bis, 55 ter, del Reglamento Interior del IETAM, se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la C. Daniela San Juan Mar Manrique para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género, presentado por la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente Acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se designa a la C. Daniela San Juan Mar Manrique en el cargo de Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en el acto notifique por la vía más expedita a la referida ciudadana, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Requierase de manera inmediata a la ciudadana designada para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General, apegándose para ello al esquema bajo el cual se desarrollan las sesiones del Consejo General, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020.

QUINTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona designada, el cual surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas; a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; y, al Titular del Órgano Interno de Control de este organismo electoral, para su debido conocimiento y efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON EN LO GENERAL POR MAYORÍA CALIFICADA, EN LA SESIÓN No. 12, ORDINARIA, DE FECHA DE 17 DE JULIO DEL 2020 DEL CONSEJO GENERAL, CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, Y CON DOS VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONJUNTO; ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES.-----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, EN LO QUE HACE AL INICIO LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO QUE SE DESIGNA EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO DE ACUERDO ORIGINALMENTE CIRCULADO, POR CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA Y MTRO. OSCAR BECERRA TREJO CON TRES VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACEL GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

VOTO PARTICULAR CONJUNTO QUE EMITEN LAS CONSEJERAS ELECTORALES LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA C. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Respetuosamente, disentimos del sentido del acuerdo aprobado por la mayoría y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 numeral 4, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; en relación con el diverso 109 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, formulamos el presente voto particular, con la finalidad de exponer el sentido de nuestra decisión respecto del acuerdo adoptado por la mayoría de este Pleno en el asunto indicado al rubro. Sostenemos una posición opuesta por las razones que se explicarán más adelante.

Sobre ese tenor, al disentir de la aprobación por mayoría del acuerdo por el que se designa a la C. Daniela San Juan Mar Manrique como persona idónea para ocupar la titularidad de la Unidad de Género de este Instituto aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentamos el siguiente voto particular:

ANTECEDENTES

DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos que establece la propia norma fundamental.

Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señalan que el IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones del Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

sus actividades se rigen bajo los principios de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad** y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Al respecto, los artículos 102 y 103, de la Ley Electoral local, establecen el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

Por mandato Constitucional y Legal, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas como Órgano Superior de Dirección, entre otras cuestiones, garantizar el adecuado funcionamiento del Instituto, así como la oportuna y diligente actuación de sus áreas ejecutivas para cumplir con su principal función de organizar las elecciones locales.

CASO CONCRETO

1. El artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Federal establece que la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza y que las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

2. El pleno de la SCJN ha establecido que cuando sea necesario determinar si un trabajador al servicio del Estado es de confianza o de base, deberá atenderse a la naturaleza de las funciones que desempeña o realizó al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo¹.

3. Por su parte, el artículo 59 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en relación con el apartado II, numeral 6, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, establecen que **la relación de trabajo entre el IETAM y sus servidores públicos es de confianza** en virtud de la designación o nombramiento expedido para el desempeño del empleo, cargo o comisión, por lo que, al inicio de su cargo se toma formal protesta, conforme lo establece la Constitución Local y adicionalmente se estatuye que en atención a la naturaleza de sus funciones se les considerará de confianza.

4. En ese sentido, los dispositivos 55 bis y 55 ter del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas vigente a la fecha, establecen las funciones que tiene encomendadas la persona sobre la que recae la Titularidad de la Unidad de Género de este Instituto².

De los antecedentes descritos, se desprende que corresponde al Pleno del Consejo General designar a las servidoras y/o servidores públicos que ocuparan cargos directivos ejecutivos y titulares de las áreas técnicas dentro de la estructura del Instituto, velando en todo caso que tal designación recaiga en personas que garanticen profesionalismo en su desempeño y la capacidad para cumplir con los fines institucionales. Ahora bien, es dable resaltar que todo ejercicio público debe ser valorado y medido con apego estricto de los principios de la función electoral, esto es, de manera objetiva, imparcial, independiente, legal y con plena certeza; por lo que, en ejercicio de esa facultad, los integrantes del Consejo General del

¹ **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.** Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de 2004, Pág. 7.

² Artículo 55 bis. El Titular de la Unidad de Igualdad de Género será designado por el Consejo General del IETAM y dependerá directamente del Titular de la Presidencia del Consejo General. Artículo 55 ter. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Titular de la Unidad de Igualdad de Género: I. Proponer a la Comisión Especial de Igualdad de Género y/o a la Presidencia del Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género para el Instituto, así como darle seguimiento y promover su actualización. II. Planear, dirigir y supervisar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género en apego a los ordenamientos legales y presupuesto aprobado. III. Proponer el presupuesto de la Unidad conforme a la normatividad, funciones y obligaciones de la misma o adquiridas por el instituto, para que, una vez aprobados por la Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como al anteproyecto de presupuesto correspondiente. IV. Impulsar acciones de difusión, promoción, formación y acompañamiento institucional sobre los derechos político-electorales con perspectiva de género, en colaboración con la Dirección ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y, en su caso, incluirlas en el plan de capacitación al interior del instituto.

V. Fungir como órgano de apoyo especializado, colaborando en los programas y proyectos relacionados con la normativa y políticas relacionadas con el principio de igualdad de género, a solicitud de la Presidencia, Comisiones, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto.

VI. Proponer y/o diseñar el desarrollo de publicaciones, informes, metodologías, herramientas, procesos y procedimientos para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género.

VII. Implementar proyectos, estudios y programas permanentes o temporales de información y fomento de la cultura de la igualdad de género.

VIII. Definir las estrategias de institucionalización y transversalización de la igualdad de género y no discriminación en las unidades administrativas del instituto.

IX. Coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional y encuentros de buenas prácticas, para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad de manera transversal.

X. Promover las acciones que generen espacios laborales libres de violencia y de no discriminación.

XI. Realizar el seguimiento de las estrategias y políticas institucionales efectuadas en la materia, y elaborar los informes, medición y estadística para evaluar el cumplimiento de los objetivos.

XII. Las demás, que de acuerdo a su competencia le sean asignadas por su Jefe inmediato superior.

Instituto Electoral de Tamaulipas, evaluamos criterios curriculares, académicos, profesionales, la compatibilidad del perfil con el puesto, así como el desempeño de la función encomendada.

Lo anterior significa que no solamente la persona aspirante será ponderada por su trayectoria curricular, si no que al momento de la entrevista se pueden advertirse diversos elementos que son necesarios para que la instancia evaluadora se forme un criterio respecto de las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, con independencia de su resultado; es así como del análisis de los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE³, resalta lo previsto en el inciso d), párrafo primero que establece:

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

Ahora bien, es oportuno precisar que el dictamen anexo al acuerdo de mérito distingue el cumplimiento de requisitos legales y la idoneidad para la ocupación del cargo.

Si bien es cierto, la C. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE tiene acreditada el cumplimiento de requisitos legales, el presente pronunciamiento está referido a la parte de idoneidad.

Esto es así, en virtud de que no solamente el cumplimiento de los requisitos previstos por la norma es suficiente para garantizar el correcto cumplimiento de las funciones encomendadas, sino que también es necesario valorar si la persona propuesta es idónea para la ocupación del cargo al que fue propuesta.

La Sala Superior ha establecido que los requisitos establecidos en la normativa no garantizan la idoneidad de la persona para ocupar una consejería de los OPLE, como tampoco su correcto desempeño en el cargo. En todo caso, un correcto desempeño se puede garantizar con otras cualidades, tales como la capacidad, experiencia y trayectoria, preparación académica, responsabilidad, compromiso, imparcialidad e independencia, entre otras⁴.

En ese tenor, la parte de la idoneidad se puede acreditar por medio de la información que la propia aspirante hace llegar en cuanto a su historia laboral, pero además es palpable en la etapa de entrevista, pues en esta parte es cuando las y los consejeros integrantes de la Comisión correspondiente, pueden formular diversos cuestionamientos para medir la eficacia en las respuestas.

Si bien del propio dictamen se advierte que la persona propuesta cuenta con un título profesional de nivel licenciatura, así como con diversos cursos, también lo es que se considera que no cumple con el perfil adecuado para desempeñar la titularidad de la Unidad de Igualdad de Género.

Lo anterior resulta de especial relevancia en virtud de la reforma en materia electoral del trece de junio pasado, la cual prevé el concepto de violencia política en razón de género, pero además amplía el espectro de competencia de la Comisión de Igualdad de Género, para convertirse en Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, a efecto de incluir dentro de su estudio los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran personas jóvenes, personas de la diversidad sexual, personas migrantes, personas indígenas, personas con discapacidad, personas migrantes, entre otros.

Ahora bien, la persona que ocupe la titularidad de la Unidad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas, debe ser una persona con un perfil con suficientes conocimientos y **experiencia** en materia de derechos humanos y atención de grupos que históricamente han sido desfavorecidos, pues las funciones que deberá desarrollar en apoyo a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, de la cual además quienes suscribimos este voto somos integrantes, no se circunscriben a

³ Artículo 24. 1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del opl correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento. 2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse. 3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. 4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Instituto Nacional Electoral 54.5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada. 6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

⁴ SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 Y SUP-RAP-38/2020, ACUMULADOS

la atención de mujeres que padezcan violencia política de género, si no que resultan de fundamental importancia y responsabilidad en el tratamiento de temas, que por su naturaleza, requieren de un grado de especialización para su debida atención.

Asimismo, el perfil de la persona propuesta para la titularidad de la Unidad de Género y no Discriminación debe ser capaz de generar estrategias para la atención de todos los grupos que se encuentran en el ámbito de su competencia, tener amplio conocimiento de la normativa que rija cada uno de esos grupos de atención prioritaria a efecto de estar en posibilidad de armonizar la normativa interior, establecer programas transversales para dar cumplimiento al mandato legal del Instituto Electoral de Tamaulipas tiene conferido, dentro del ámbito de su competencia, entre otras actividades.

De la entrevista sostenida con la persona propuesta, no se desprenden elementos suficientes que solventen pleno dominio de los temas que se han referido con antelación; además, de los documentos que obran en el expediente personal, se advierte que su experiencia profesional ha sido en disciplinas diversas, circunscribiendo su conocimiento en materia de género a algunos cursos académicos y participación en actividades de carácter social en el tema específico de impulso a mujeres profesionistas, por lo que se considera que carece de las suficientes cualidades y aptitudes necesarias para desarrollar la encomienda establecida.

La lucha histórica de los grupos de mujeres por el reconocimiento de los derechos de género sigue siendo un tema pendiente en la agenda, en el que se avanza a paso lento pero firme, gracias al impulso y compromiso de las propias mujeres, pero además de los aliados que se han sumado y compartido la visión de género; sin embargo, al ser una autoridad garante de la democracia, debemos reconocer que los grupos de atención prioritaria son diversos, con particularidades muy específicas. El contexto tamaulipeco atiende a diversas realidades y normalidades, y en por eso, debemos incluir desde la visión institucional a todas y todos.

Es dable señalar que el Consejo General, al ser el máximo órgano de dirección debe de velar por la profesionalización y excelencia de nuestro personal, procurando en todo momento que las personas que se desempeñan en el Instituto Electoral de Tamaulipas, cuenten con las cualidades, actitudes y aptitudes suficientes para hacer frente a las responsabilidades que, de acuerdo al ámbito de su competencia, le corresponde conocer, para poder así cumplir a cabalidad el mandato legal que nos ha sido conferido.

De ahí que expresemos nuestro disenso con el proyecto aprobado por la mayoría.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM